



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1297-R-2022
Piura, 14 de julio de 2022

VISTO

El expediente N° 000153-5501-22-3 de fecha 24 de mayo de 2022, remitido por la Sra. **MARIELLA ZEGALLA SEMINARIO**, servidora administrativa nombrada adscrita a Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud de fecha 17 de mayo de 2022, la Sra. Mariella Zegalla Seminario, servidora administrativa nombrada adscrita a Secretaria General, informa que, al no haberse renovado su encargatura como Jefe de División de Archivo de Secretaria General, la suscrita solicita el reconocimiento del pago permanente de la bonificación del diferencial correspondiente (F1) de acuerdo a lo establecido en el Artículo 124° del DS.005-90-PCM. Cargo que viene desempeñando desde el mes de febrero del año 2015;

Que, mediante Oficio N° 562-URH-AE-UNP-2022 de fecha 24 de mayo del 2022, la Jefa de la Unidad de Administración de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, informa con respecto al pago de la Bonificación Diferencial por desempeño de cargo directriz formulado por la servidora Sra. Mariella Zegalla Seminario. Habiendo desempeñado el cargo directriz denominado Jefatura de la División de archivo de la Secretaria General nivel remunerativo F-1, por un tiempo acumulado que excede el de los cinco años de labor efectiva en el desempeño del cargo, [...] por lo que corresponde pagar la bonificación diferencial de forma completa y permanente desde el día siguiente que dejo de desempeñar el mencionado cargo directriz – es decir – desde el 01 de enero de 2022, al amparo de lo dispuesto en el artículo 124° del Decreto Supremo N°005-90-PCM, concordante con el artículo 3° del Decreto Supremo N°341-2019-EF, indicando que esta, es de S/. 397.90;

Que, con Oficio N°497-2022-OCAJ-UNP de fecha 14 de junio del 2022, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, comunica que, la servidora administrativa, Sra. Mariella Zegalla Seminario, solicita se le otorgue de acuerdo a Ley, el diferencial permanente por el cargo de Jefe de División de Archivo de Secretaria General, desde el mes de febrero del 2015;

Que, mediante Oficio N° 074-OR-UPM-OPP-UNP-2022 de fecha 20 de junio de 2022, el especialista de la Oficina de Racionalización y la Jefa de la Unidad de Planeamiento y Modernización, informa que, la servidora administrativa Sra. Mariella Zegarra Seminario, se encuentra señalado por el Art. 124° del D.S. N°005-90-PCM, en razón de haberse desempeñado en cargos directivos por un periodo total mayor a cinco (05) años con un nivel de F-1, según las resoluciones adjuntas y conforme a lo indicado por la Unidad de Recursos Humanos mediante el Oficio N°562-URH-AE-UNP-2022. Asimismo, considera que corresponde a la mencionada servidora administrativa el diferencial de nivel remunerativo entre Servidor Auxiliar "B" y Servidor Funcionario "F-1", cuyo gasto se afectara en el Grupo Genérico 2.1 Personal y Obligaciones Sociales. Asimismo, la Unidad de Recursos Humanos, ha informado en el oficio antes mencionado, que el cálculo diferencial es de S/. 397.90, monto calculado en función al tope de la Escala Remunerativa entre Servidor Auxiliar "B" y Servidor Funcionario "F-1", establecida por el Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, el cual ya viene pagando a la solicitante en su remuneración mensual a partir del 01 de enero del 2022;

Que, con Oficio N°0947-J-OPYPTO-UNP-2022 de fecha 20 de junio de 2022, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, remite la opinión técnica de la Unidad de Planeamiento y Modernización de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto consignada en el Oficio N°074-OR-UPM-OPP-UNP-2022 adjunta al presente sobre pago de bonificación diferencial de nivel remunerativo F-1 de la Servidora Administrativa Sra. Mariella Zegarra Seminario;

Que, con informe N°577-2022-OCAJ-UNP de fecha 11 de julio de 2022, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, se declara procedente el otorgamiento de la bonificación diferencial completa, de modo permanente, a favor de la servidora, **MARIELLA ZEGARRA SEMINARIO**, por haber ocupado el cargo directriz denominado: "Jefatura División de Archivo de Secretaria General, con nivel remunerativo F-1, por más de 05 años, de acuerdo a lo informado por las oficinas competentes;

Que, el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, en adelante, T.U.O de la Ley N°27444, señala lo siguiente: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. 17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444, señala en Considerando 1.1 del Art. IV del Título Preliminar: "Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 – Ley N° 31365, establece en su Art. 4.2 "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gasto no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como el Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan de sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N°1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público";



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1297-R-2022
Piura, 14 de julio de 2022

Que, el Decreto Supremo N°005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa, señala en su Artículo 124° - El servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directa, con más de 5 años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la Bonificación Diferencial a que se refiere en el inciso a) del Art. 53 de la Ley al finalizar la designación. Adquieren derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial quienes al término de la designación cuenten con más de tres (3) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directa. La norma específica señalara los montos y la proporcionalidad de la percepción remunerativa a que se refiere el presente artículo.

Que, el Art. 175° inciso 3) del Estatuto de la UNP, establece como una de las funciones del Rector la de dirigir la actividad académica y gestión administrativa de la Universidad Nacional de Piura;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de las atribuciones legales que le confiere el cargo.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE, con **eficacia anticipada a partir del 01 de enero de 2022**, el otorgamiento de Bonificación Diferencial de forma permanente, a favor de la **Sra. MARIELLA ZEGALLA SEMINARIO**, servidora administrativa de la Universidad Nacional de Piura, por haber desempeñado el cargo directriz denominado "Jefatura de la División de archivo de la Secretaria General, con el nivel remunerativo F-1". Asimismo, corresponde cancelar el monto de **S/ 397.90 soles**, por concepto de Bonificación Diferencial por más de 05 años consecutivos, **tal como lo dispone el artículo 124° del Decreto Supremo N°005-90-PCM** y lo indicado mediante Oficio N° 562-URH-AE-UNP-2022.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, a la Unidad de Contabilidad y la Unidad de Tesorería para que, en coordinación con la Unidad de Administración de Recursos Humanos, ejecuten lo aprobado en el artículo 1° de la presente Resolución, y a través de la planilla única de personal se efectúe el pago por diferencial que le corresponda a la servidora **Sra. MARIELLA ZEGALLA SEMINARIO**.

ARTÍCULO 3°.- CARGAR el egreso que ocasione la presente Resolución, a la partida correspondiente del Presupuesto en vigencia;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR,DGA,OCYPTO, UPM, URH (4) ,INT,OCAJ, LEG,ARCHIVO(2)
12 copias/ PCCB



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL